

CAUSA N° CH-59523-C-0000

Choele Choel, 30 de diciembre de 2025.

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en estos autos caratulados: "**SOTO LUCIA VALENTINA Y OTROS C/ ROSAS GERMAN ENRIQUE Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (SUMARIO) (BENEFICIO N° 20182/13)", EXPTE. N° CH-59523-C-0000**, de los que,

RESULTA: Que en fecha 26/11/2025 se presenta la Perita Psicóloga María Laura Garrafa, con el patrocinio letrado de las Doctoras Doris Patricia Vásquez y Annella Mailen Díaz practicando planilla de liquidación de honorarios conforme regulación de autos, con fecha de inicio 15/03/2024, restando la diferencia de la suma abonada en dación en pago (23/06/2025), utilizando el sistema oficial del Poder Judicial de Río Negro "Calculador de Intereses – con interés dispuesto para el periodo Doctrina Legal Machin", resultando que al día 17/11/2025 el monto adeudado asciende a la suma de \$575.371,77.

Asimismo practica planilla de liquidación de honorarios complementarios conforme el capital establecido por las partes ($\$8.016.330,27 \times 3.33\% = \$ 266.943,80$), utilizando el sistema oficial del Poder Judicial de Río Negro "Calculador de Intereses - con interés dispuesto para el periodo Doctrina Legal Machin", resultando que al día 17/11/2025 el monto adeudado asciende a la suma de \$ 542.706,89.

Solicita se corra traslado a las partes obligadas al pago y, vencido el mismo sin cumplimiento, se intime al pago de todas las sumas adeudadas, bajo apercibimiento de ejecución

- En fecha 04/12/25 se tiene por presentada, con patrocinio letrado y domicilio electrónico constituido.

De la planilla de liquidación se da traslado. En caso de existir impugnaciones u observaciones intimase a la contraria para que conjuntamente con ese planteo, practique y fundamente la liquidación que estime corresponder bajo apercibimiento de ley, de considerarse eventualmente infundada la impugnación y sin perjuicio de aplicarse -de corresponder- una multa y/o astreintes (art 33 y 41 y cctes de CPCyC ley 5777).

- En fecha 16/12/25 se presenta el Doctor Justo Epifanio, en carácter de Letrado

Apoderado de Federación Patronal Seguros S.A.U, a contestar el traslado conferido en torno al escrito de la Perito María Laura Garrafa.

- En fecha 18/12/25 se tiene por contestado traslado e impugnada planilla. Se tiene presente.

Pasan los presentes a despacho de la Técnica Contable para su dictamen.

- En fecha 18/12/25 se presenta el Doctor Pablo Forte en carácter de Letrado Apoderado de Instituto Médico Patagónico S.A.

- En fecha 29/12/25 emite dictamen la Técnica Contable de Otic.

- En fecha 30/12/25 pasan autos a despacho para resolver.

CONSIDERANDO: I.- Que, ha ingresado la presente causa a despacho para resolver acerca de la procedencia o no de las impugnaciones efectuadas por la Citada en Garantía Federación Patronal Seguros S.A.U e Instituto Médico Patagónico, respecto de la planilla de liquidación practicada en fecha 26/11/2025 por la Perita Psicóloga María Laura Garrafa, con el patrocinio letrado de las Doctoras Doris Patricia Vásquez y Annella Mailen Díaz.

II.- Entonces, preliminarmente y a fin de establecer los antecedentes del caso, corresponde hacer referencia a que en fecha 15/03/2024 se dictó sentencia definitiva de primera instancia en cuya parte pertinente dispone, imponer las costas del proceso, en su totalidad a la parte demandada, Dr. Germán Enrique Rosas y Clínica IMEPA (Instituto Médico Patagónico), y citadas en garantía "Federación Patronal Seguros S.A y Noble Compañía de seguros S.A., en la medida del seguro y en el Punto IV regular los honorarios definitivos de la perito psicóloga María Laura Garrafa en la suma de \$244.526. MB. \$7.335.806 (guarismo utilizado 3,33%).

Que a la postre, en fecha 11/04/2025 las partes arribaron a un acuerdo y en lo atinente al tópico en análisis establecieron que el Monto Base - Capital de Condena + intereses - actualizado al 11/04/2025 ascendía a la suma de \$15.352.136,27 y que en virtud de la liquidación efectuada, los honorarios de la perito María L. Garrafa (regulados en el 3,33% sobre el MB), ascendían a la suma de \$ 511.226,14; asumiendo las condenadas en costas el pago de capital + intereses y honorarios en el porcentaje que a cada una correspondía.

III.- Ahora bien, adentrándome al análisis de la materia que ha sido traída a resolución he de referirme en primer término a las Planillas de Liquidación confeccionadas por la Perita Garrafa.

La primera de ellas, arroja la suma total de \$575.371,77 en concepto de honorarios e intereses y la segunda por la suma de \$542.706,89 en concepto de honorarios complementarios e intereses, todo ello al 17/11/2025.

IV.- Que en oportunidad de contestar el traslado conferido e impugnar las Planillas de Liquidación confeccionadas por la Perita; el Doctor Justo Epifanio, en carácter de Letrado Apoderado de Federación Patronal Seguros S.A.U, refiere que esa parte dio en pago en fecha 23 de junio de 2025 la suma de \$ 153.367,84 en concepto de honorarios de la perito María Laura Garrafa.

A dicha suma se arribó, de aplicar el 3,33% regulado a la Perito sobre el monto base (\$4.500.000) a cargo de Federación conforme acuerdo arribado: \$149.850 más los intereses por los días de demora. Por lo que solicita se rechace la planilla practicada en relación a FEDERACION PATRONAL SEGUROS S.A.

Mientras que, a su turno, el Doctor Pablo Forte, en carácter de Letrado Apoderado del Instituto Médico Patagónico refiere que la presentación en responde incluye e implica una pretensión de percibir dos veces los honorarios que en el caso corresponden, reclamando y liquidando los regulados con más sus intereses y luego los que corresponden por aplicación del acuerdo de pago, incurriendo en doble liquidación, resultando por demás evidente que una de las planillas practicadas carece necesariamente de causa.

Afirma que el convenio celebrado es un acuerdo para liquidar y cancelar las obligaciones que surgen de la sentencia, entre ellas, los honorarios reclamados y luego no es posible “acumular” la pretensión de cobro de regulados y de los determinados en el acuerdo de pago como si se tratara de honorarios distintos.

Afirma que los honorarios de la perito interviniente se encuentran determinados en la cláusula IV del acuerdo de pago presentado en \$511.226,14 aplicando el porcentaje regulatorio -3,33%, sobre el monto total liquidado (MB \$15.352.136,27) al 11 de abril de 2025, estableciéndose en dicho documento las contribuciones correspondientes a FEDERACIÓN PATRONAL (30%), NOBLE SEGUROS (5,47%) E

INSTITUTO MÉDICO PATAGÓNICO Y GERMAN ROSAS (porcentaje restante).

A su vez, todas las partes transfirieron a la cuenta de autos las sumas convenidas, por caso esta parte, en fecha 12/5 transfirió la suma de \$13.793.499,40 de la cual en presentación de fecha 11/6 se aclara \$996.891 corresponden a honorarios peritos intervenientes. De lo expuesto surge que la presentación en responde omite totalmente considerar que INSTITUTO MEDICO PATAGONICO y GERMAN ROSAS, transfirieron ya a la cuenta de autos la suma de \$332.297 a favor de María Laura Garrafa, que se adiciona a la suma transferida por FEDERACIÓN PATRONAL, de \$153.367,84 si tenidos en cuenta, totalizando \$485.664,84. A su turno, en fecha 9 de junio, NOBLE transfirió la suma de \$27.606,22, para totalizar \$513.271,06 en pago de los \$511.226,14 determinados según convenio.

Es decir: los honorarios reclamados se encuentran totalmente cancelados por las transferencias efectuadas por los responsables, INSTITUTO MÉDICO PATAGÓNICO, GERMAN ROSAS, FEDERACIÓN PATRONAL y NOBLE SEGUROS, a fecha junio de 2025.

Que a todo evento notando que el saldo informado a la fecha, \$453.781,37, resulta insuficiente para cubrir la suma determinada en el acuerdo, es decir, \$511.226,14 (3,3% del MB, es decir: 15.352.136,27), se procede -no obstante haber efectuado el pago en forma oportuna-, en orden a no dilatar la cuestión, a integrar la diferencia de \$57.444,77.

Que corresponde imputar dicha diferencia a honorarios peritos intervenientes, prestando conformidad para la transferencia inmediata de la suma resultante a favor de la perito psicóloga interviniente.

V.- Que corrida vista a la Técnica Contable Licenciada Mariela Elena Vincenty, con desempeño de funciones en la Subcoordinación de Ejecuciones, Pagos y Transferencias de la OTIC emite Dictamen, el que en su parte pertinente se transcribe y dice: "*...a los fines de comprender las presentaciones de las partes, es que procedo a analizar las constancias de autos, de las que surge que, en fecha 15/03/2024 se dicta sentencia definitiva de primera instancia cuyo resolutorio dispone, en lo que a este dictamen concierne, imponer las costas del proceso, en su totalidad a la parte demandada, Dr. Germán Enrique Rosas y Clínica IMEPA (Instituto Médico Patagónico), y citadas en garantía "Federación Patronal Seguros S.A y Noble*

Compañía de seguros S.A.", en la medida del seguro. Asimismo (en el punto IV), regular los honorarios definitivos de la perito psicóloga María Laura Garrafa en la suma de \$244.526. MB. \$7.335.806 (guarismo utilizado 3,33%).- En fecha 11/04/2025 (mediante mov. E0034, E0035 y E0036), los Dres. Pablo Forte, Justo Emilio Epifanio y Jorge Arturo Manzo, respectivamente, presentan acuerdo de pago. El nombrado acuerdo, en lo que aquí concierne determina: II.- El Monto Base actualizado al 11/04/2025 por la suma de \$15.352.136,27 en concepto de capital e intereses. IV.- Que en virtud de la liquidación efectuada, los honorarios de la perito María L. Garrafa (regulados en el 3,33% sobre el MB), alcanzan la suma de \$511.226,14.- VI.- Que la aseguradora Federación Patronal contribuye al pago convenido en el punto "II" con la suma asegurada \$4.500.000,00, a razón del 30% en el pago de honorarios. VII.- Noble Seguros, contribuye al pago convenido en el punto "II" con la suma asegurada actualizada de \$817.145,20, es decir, un proporcional del 5,40% sobre los honorarios. Posteriormente, en fecha 09/06/2025, (mov. E0049) el Dr. Savini (en representación de la Citada en garantía Noble Seguros) acredita y da en pago la suma de \$ 82.818,64 a favor de los peritos. Se entiende, corresponde la suma de \$27.606,21 a cada perito. En fecha 11/06/2025, (mov. E0050) el Dr. Pablo Forte, subsana omisión y da en pago la suma de \$996.891 en concepto de honorarios de peritos intervenientes. Conforme lo manifiesta en su presentación de (contestación de traslado), corresponde la suma de \$332.297 a cada perito.- En fecha 23/06/2025, (mov. E0052), Federación Patronal de Seguros da en pago y acredita la diferencia de \$29.207,25 para completar el pago total, por la suma de \$153.367,84 en concepto de pago de honorarios a la Perito Psicóloga María Laura Garrafa. En fecha 18/08/2025, (mov. I0045) se efectiviza la transferencia a la cuenta de la Perito Psicóloga, María Laura Garrafa, por la suma de \$153.367,84 en concepto de suma dada en pago por Federación Patronal de Seguros. En fecha 26/11/2025 (mov. E0057) las Dras. Vásquez y Díaz practican dos (2) planillas de liquidación. La primera por la suma total de \$575.371,77 en concepto de honorarios e intereses y la segunda por la suma de \$542.706,89 en concepto de honorarios complementarios e intereses, todo ello al 17/11/2025. Se advierte, que en la liquidación, no se han contemplado las daciones en pago, con sus respectivos intereses generados a descuento. A su turno, en fecha 16/12/2025 (mov. E0059), el Dr. Justo Emilio Epifanio, contesta el traslado conferido, manifiesta que en fecha 23/06/2025 dio en pago la suma de \$153.367,84 en concepto de honorarios a favor de la perito María Laura Garrafa (\$149.850). Refiere que a dicha suma arriba de aplicar el 3,33%

regulado a la Perito, sobre el proporcional de la suma asegurada a cargo de la citada en garantía, con más los intereses por mora. En fecha 18/12/2025 se confiere el pase a esta Oficina Contable, a los fines de emitir dictamen. Posteriormente, en fecha 18/12/2025 (mov. E0060), el Dr. Pablo Forte impugna la liquidación, manifestando que todas las partes condenadas al pago, conforme al acuerdo celebrado, han dado en pago las sumas allí establecidas, y que los honorarios reclamados se encuentran íntegramente cancelados. Del análisis de las presentaciones de las partes, observo que los Dres. Justo Epifanio y Pablo Forte, en sus impugnaciones, coinciden en que las sumas por honorarios a favor de la Perito Garrafa fueron dadas en pago -en el proporcional que a cada condenado en costas le correspondiere, conforme acuerdo de pago-. Expuestas las constancias de autos y analizadas las presentaciones de las partes, observo que las daciones en pago efectuadas por las demandadas, por la suma de \$27.606,21, \$332.297 y \$153.367,84, ascienden a \$513.271,05, suficientes para cubrir los honorarios determinados a favor de la perito María Laura Garrafa \$511.226,14.- No obstante ello, existe un lapso de tiempo entre la presentación del acuerdo y las fechas en que se acreditan los pagos.

En consecuencia, y considerando la fecha de presentación del acuerdo, así como las fechas de las daciones en pago, a los fines de emitir dictamen, esta Oficina Contable procede a practicar una nueva planilla de liquidación, utilizando la herramienta disponible en el sitio web del Poder Judicial ("Planilla de Liquidación"). A tal efecto, se toma como monto base la suma de \$511.226,14, correspondiente al capital por honorarios regulados a favor de la Perito Psicóloga María Laura Garrafa. Se fija como fecha de inicio el día 11/04/2025 (fecha de presentación del acuerdo) y como fecha de corte el 02/02/2026, en beneficio de la economía procesal. Asimismo, se consideran en la liquidación, las sumas dadas en pago, tomando como fechas de inicio, el día de la dación en pago (acreditación), aplicando sus respectivos intereses negativos a descuento:

- Dación en pago por Dr. Savini -por la Citada en garantía Noble Seguro-, por la suma de \$27.606,21 con fecha 09/06/2025;*
- Dación en pago por Dr. Forte -por IMEPA-, por la suma de \$332.297 con fecha 11/06/2025;*
- Dación en pago por Dr. Epifanio -por Federación Patronal de Seguros S.A.- por la suma de \$153.367 con fecha 23/06/2025.-*

Como resultado, la liquidación practicada arroja un monto total de \$93.535,94, en concepto de honorarios e intereses. Se adjunta la planilla de liquidación correspondiente para su cotejo. Por lo expuesto y a los fines de emitir dictamen, esta Oficina Contable sugiere:

I) Rechazar la planilla de liquidación practicada por las Dras. Doris Vásquez y Annella Díaz, por no contemplar en ella, todas las daciones en pago. II) Considerar Parcialmente las impugnaciones efectuadas por los Dres. Epifanio Justo y Pablo Forte, toda vez que las daciones en pago no fueron inmediatas a la presentación del acuerdo. III) Transferir a la cuenta perteneciente a la Perito Psicóloga María Laura Garrafa, la suma de \$359.903,21, en concepto de honorarios dados en pago.- VI) Aprobar la planilla de liquidación aquí practicada, por un total de \$93.535,94, en concepto de honorarios e intereses, a favor de la Perito Psicóloga, María Laura Garrafa."

VI.- Expuestas, entonces, las posturas de las partes, y teniendo a la vista las planillas presentadas por una y por otra, adelanto que he de coincidir con lo dictaminado por la Lic. Vincenty, y por iguales fundamentos por cuanto, la perita al confeccionar la Planilla de Liquidación pertinente no ha contemplado las daciones en pago efectuadas por las condenadas a su pago en fechas 09/06/2025;- 11/06/2025 y 23/06/2025, sumas que fueran oportunamente depositadas en la cuenta judicial bancaria perteneciente a éstos autos y a su disposición.

Tal circunstancia, es decir, el hecho de no haber efectivamente percibido las sumas dadas en pago en un tiempo prudencial no puede ir en detrimento de las condenadas en costas por cuanto los emolumentos correspondientes a la Perita se encontraban a su entera disposición.

Por lo tanto, las sumas de dinero dadas en pago, amen de no haber sido retiradas, han generado intereses negativos desde la fecha en que han sido puestas a disposición de la Licenciada Garrafa, por lo que va de suyo que las pretendidas planillas no han de tener acogida, y en definitiva he de aprobar la planilla de liquidación en los términos en que ha sido confeccionada por la Técnica Contable.

Por último, corresponde imponer las costas por su orden de conformidad con lo dispuesto por el Art. 62 in fine del CPCC.

Por lo expuesto entonces

RESUELVO: I.- Rechazar la planilla practicada por la Perita María Laura Garrafa, por los motivos expuestos en los considerando.

II.- Aprobar la Planilla de liquidación practicada por la Técnica Contable, por un total de \$93.535,94, en concepto de honorarios e intereses, a favor de la Perito Psicóloga, María Laura Garrafa.

III.- Imponer las costas por su orden en virtud de lo dispuesto por el Art. 62 in fine del CPCC.

IV.- Regular los honorarios profesionales de las Doctoras Doris Patricia Vásquez y Annella Mailen Díaz en la suma de 3 Jus en conjunto, los del Doctor Justo Epifanio en la suma de 3 Jus y los del Doctor Pablo Forte en la suma de 3 Jus. Arts. 6, 8,11 de la Ley 2212)

V.- Notificar de conformidad a lo dispuesto por el Art. 120 y 138 de la Ley 5777 que sustituye en forma integral el texto del CPCC -ley P N° 4142-.

nc

Dra. Natalia Costanzo

Jueza